

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DE ACUERDO DE ACCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y
FECHA DE LA AUDIENCIA PARA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

Henry Aragon v. First Class Vending, Inc.
Caso No. CIVSB2316079

*La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad ni una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

Usted puede ser elegible a recibir dinero de una acción de demanda colectiva de empleados (la “Acción”) en contra de First Class Vending, Inc. (el “Demandado” se usa dentro de la presente como marcador) por supuestas violaciones por salarios y pagos por hora. La Acción fue presentada por un ex empleado, Henry Aragon (el “Demandante”) y busca el pago de (1) salarios atrasados y otra compensación para un grupo de Conductores pagados por hora (los “Miembros del Grupo”) quienes trabajaron para el Demandado en California durante el Periodo del Grupo (del 17 de Julio del 2019 hasta el 18 de Marzo del 2024); y (2) penalidades bajo la Ley General de Abogados Privados (la “PAGA”, por sus siglas en inglés de Private Attorneys General Act) de California para todos los empleados pagados por hora quienes trabajaron para el Demandado durante el Periodo bajo la PAGA (del 1 de Diciembre del 2022 hasta el 18 de Marzo del 2024) (los “Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales del Grupo, y (2) un Acuerdo bajo la PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales bajo la PAGA y pagar penalidades a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral (la “LWDA” por sus siglas en inglés de Labor and Workforce Development Agency) de California.

Basado en los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual del Grupo se estima que es de \$<<MERGED_ClassAward>> (menos retenciones) y su Pago Individual bajo la PAGA se estima que es de \$<<MERGED_PAGAAward>>**. El monto actual que usted pueda recibir probablemente va a ser diferente y dependerá en un cierto número de factores. (Si ningún monto es establecido para su Pago Individual bajo la PAGA, entonces según los registros del Demandado usted no es elegible para un Pago Individual bajo la PAGA bajo el Acuerdo porque usted no trabajó durante el Periodo bajo la PAGA.)

Los estimados anteriores están basados en los registros del Demandado mostrando que **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas de trabajo** durante el Periodo del Grupo y **usted trabajó <<MERGED_PAGAPP>> periodos de pago** durante el Periodo bajo la PAGA. Si usted cree que usted trabajó más semanas de trabajo y/o periodos de pago durante cualquiera de los periodos, usted puede presentar una impugnación para la fecha límite. Consulte con la Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte no ha decidido aún si debe otorgar o no aprobación final. Sus derechos legales son afectados ya sea usted actúe o no actúe. Lea este aviso cuidadosamente. Usted será considerado como que lo ha leído cuidadosamente y lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente o no el Acuerdo y cuánto del Acuerdo será pagado al Demandante y a los abogados del Demandante (los “Abogados del Grupo”). La Corte también decidirá si debe ingresar o no una sentencia que requiere que el Demandado haga los pagos bajo el Acuerdo y requiere que los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos de presentar reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Periodo del Grupo y/o el Periodo bajo la PAGA, usted tiene dos opciones básicas bajo el Acuerdo:

- (1) **Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer algo para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual del Grupo y/o un Pago Individual bajo la PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante del Grupo, usted renunciará a su derecho de presentar reclamos por salarios durante el Periodo del Grupo y reclamos de penalidades bajo la PAGA en contra del Demandado.
- (2) **Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo.** Usted puede excluirse a usted mismo del Acuerdo Colectivo (optar por retirarse) al presentar una Solicitud para Exclusión por escrito o de forma similar al notificar al Administrador por escrito. Si usted opta por retirarse del Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual del Grupo, y, si usted es un Empleado Agraviado, usted permanecerá elegible para un Pago Individual bajo la PAGA. Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que usted tome en relación al Acuerdo propuesto

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene que Hacer Algo para Participar en el Acuerdo</p>	<p>Si usted hace nada, usted será un Miembro Participante del Grupo, elegible para un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual bajo la PAGA (de haber alguno). A cambio, usted renunciará a su derecho de presentar reclamos por salarios en contra del Demandado que estén cubiertas por este Acuerdo (los Reclamos Exonerados).</p>
<p>Usted Puede Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo pero no del Acuerdo bajo la PAGA</p> <p>La Fecha Límite para Optar por Retirarse es el 19 de Noviembre del 2024</p>	<p>Si usted no quiere participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por retirarse del Acuerdo Colectivo al enviar al Administrador una Solicitud para Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted será un Miembro No Participante del Grupo y ya no será elegible para un Pago Individual del Grupo. Los Miembros No Participantes del Grupo no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Consulte con la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales bajo la PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos para litigar los Reclamos Exonerados (tal como se definen a continuación).</p>
<p>Los Miembros Participantes del Grupo Pueden Objetar al Acuerdo Colectivo pero no al Acuerdo bajo la PAGA</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas para el 19 de Noviembre del 2024</p>	<p>Todos los Miembros del Grupo quienes no opten por retirarse (los “Miembros Participantes del Grupo”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte de finalmente aprobar o no el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo y al Demandante quien persiguió la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable por cualquier pago a los Abogados del Grupo o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y al Demandante reduce el monto general pagado a los Miembros Participantes del Grupo. Usted puede objetar a los montos solicitados por los Abogados del Grupo o al Demandante si usted piensa que son irrazonables. Consulte con la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 27 de Diciembre del 2024</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada a tomar lugar el 27 de Diciembre del 2024. Usted no tiene que asistir pero usted tiene el derecho de comparecer (o de contratar a un abogado para que comparezca en su nombre bajo su propio costo), en persona, por teléfono, o al usar la plataforma de asistencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes del Grupo pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte con la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Impugnar el Cálculo de Sus Semanas de Trabajo/Periodos de Pago</p> <p>Las Impugnaciones Escritas Deben Ser Presentadas para el 19 de Noviembre del 2024</p>	<p>El monto de su Pago Individual del Grupo y el Pago bajo la PAGA (si hay alguno) depende de cuántas semanas de trabajo usted trabajó durante el Periodo del Grupo y cuántos Periodos de Pago usted trabajó durante el Periodo bajo la PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago bajo la PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se establece en la primera página de este Aviso. Si usted está en desacuerdo con cualquiera de estos números, usted debe impugnarlo para el 19 de Noviembre del 2024. Consulte con la Sección 4 de este Aviso.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. La Acción acusa al Demandado de violar las leyes de trabajo de California al fallar en pagar salarios mínimos, fallar en pagar salarios por horas extras; fallar en brindar periodos de comida; fallar en permitir periodos de descanso; fallar en reembolsar gastos de negocios; fallar en brindar estados de cuentas exactos y detallados; fallar en pagar salarios oportunamente durante el empleo; fallar en pagar todos los salarios adeudados tras la separación del empleo y Violación del Código de Negocios y Profesionales §§ 17200 y siguientes. Basados en los mismos reclamos, el Demandante también ha asegurado un reclamo por penalidades civiles bajo la Ley General de Abogados Privados (Código de Trabajo §§ 2698 y siguientes) de California (la “PAGA”). El Demandante es representado por los abogados en la Acción: Samuel A. Wong, Kashif Haque, Jessica L. Campbell, y Alexander G.L. Davies de Aegis Law Firm, PC (los “Abogados del Grupo”).

El Demandado niega encarecidamente el violar alguna ley o el fallar en pagar cualquier salario y contiene que ha cumplido con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN HA SIDO ACORDADA O LIQUIDADADA?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho una determinación si el Demandado o el Demandante están en lo correcto en cuanto a los méritos. Entre tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo de resolver la Acción al negociar la finalización del caso mediante un acuerdo (liquidar el caso) en lugar de continuar el proceso de litigación costoso y que consume tiempo. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un acuerdo de arreglo extenso por escrito (el “Acuerdo”) y al aceptar al pedirle conjuntamente a la Corte que ingrese una sentencia que termine la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos disputados. Al acordar en liquidar, el Demandado no admite ninguna violación ni concede a los méritos de cualquier reclamo. El Demandante y los Abogados del Grupo creen encarecidamente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque ellos creen que: (1) el Demandado ha acordado en pagar un monto justo, razonable y adecuado considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de la continuación de la litigación; y (2) el Acuerdo se encuentra en los mejores intereses de los Miembros del Grupo y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

El Demandado Pagará \$575,000.00 como el Monto Bruto del Acuerdo (el Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado en depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador usará el Acuerdo Bruto para poder pagar los Pagos Individuales del Grupo, los Pagos Individuales bajo la PAGA, el Pago por Servicio al Representante del Grupo, los honorarios legales y gastos de los Abogados del Grupo, los gastos del Administrador, y las penalidades a ser pagadas a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral (la “LWDA”) de California. Asumiendo que la Corte otorgue Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto a no más tardar 14 días después de que la Sentencia ingresada por la Corte se convierta en definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte ingrese la Sentencia o a una fecha posterior si los Miembros Participantes del Grupo objetan al Acuerdo propuesto o la Sentencia es apelada.

1. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados del Grupo le pedirán a la Corte a aprobar las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, los montos serán decididos por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$191,666.66 (un tercio (1/3) del Acuerdo Bruto) a los Abogados del Grupo por honorarios legales y hasta \$25,000.00 por gastos de litigación. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin un pago.
 - B. Hasta \$10,000.00 como Compensación al Representante del Grupo por presentar la Acción, trabajar con los Abogados del Grupo, y representar al Grupo. Una Compensación al Representante del Grupo será el único dinero que recibirá el Demandante además del Pago Individual del Grupo y cualquier Pago Individual bajo la PAGA del Demandante.
 - C. Hasta \$9,250.00 al Administrador por sus servicios en administrar el Acuerdo.
 - D. Hasta \$20,000.00 por Penalidades bajo la PAGA, distribuidos 75% al Pago bajo la PAGA a la LWDA y 25% en Pagos Individuales bajo la PAGA a los Empleados Agraviados basados en los Periodos de Pago del Periodo bajo la PAGA.

Los Miembros Participantes del Grupo tienen el derecho de objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

2. El Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores por los montos aprobados por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) al hacer los Pagos Individuales del Grupo a los Miembros Participantes del Grupo basados en sus Semanas de Trabajo del Periodo del Grupo.
3. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros del Grupo. El Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte que apruebe una distribución de 20% de cada Pago Individual del Grupo como salarios gravables (la “Porción de Salarios”) y 80% a por ejemplo, intereses etc. (la “Porción No Salarial”). La Porción de Salarios está sujeta a retenciones y será reportado en Formularios W-2 del IRS. (El Demandado pagará por separado los impuestos de nómina de pago del lado del empleador que debe sobre la Porción de Salarios.) Los Pagos Individuales bajo la PAGA se cuentan como penalidades en

lugar de salarios para propósitos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales bajo la PAGA y la Porción No Salarial de los Pagos Individuales del Grupo sobre los Formularios 1099 del IRS.

4. Necesidad de Cobrar Prontamente los Cheques de Pago. La parte frontal de cada cheque emitido para los Pagos Individuales del Grupo y los Pagos Individuales bajo la PAGA mostrará la fecha en la que expira el cheque (la fecha de anulación). Si usted no cobra el cheque para la fecha de anulación, su cheque será cancelado automáticamente, y el dinero será depositado en el Fondo de Propiedad Sin reclamar del Contralor de California en su nombre. Si el dinero representado por su cheque se envía a la Propiedad Sin Reclamar del Contralor, usted debe consultar las reglas del Fondo para instrucciones de cómo retirar su dinero.
5. Solicitudes para Exclusión del Acuerdo Colectivo (Optar por Retirarse). Usted será tratado como un Miembro Participante del Grupo, que participa plenamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que usted notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 19 de Noviembre del 2024 que usted desea optar por retirarse. La forma más fácil de notificar al Administrador es de enviar una Solicitud para Exclusión escrita y firmada para la Fecha Límite de Respuesta del 19 de Noviembre del 2024. La Solicitud para Exclusión debe ser una carta del Miembro del Grupo o de su representante estableciendo el nombre, dirección actual y número de teléfono del Miembro del Grupo junto con una declaración simple que establece que elige ser excluido del Acuerdo. Los Miembros Excluidos del Grupo (es decir, los Miembros No Participantes del Grupo) no recibirán Pagos Individuales del Grupo, pero preservarán sus derechos de perseguir personalmente los reclamos de salarios y pagos por hora en contra del Demandado.

Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo. Los Miembros del Grupo quienes se excluyen a ellos mismos del Acuerdo Colectivo (los Miembros No Participantes del Grupo) permanecen elegibles para los Pagos Individuales bajo la PAGA y se les requiere que renuncien su derecho de presentar reclamos bajo la PAGA en contra del Demandado basado en los hechos del Periodo bajo la PAGA que se alegaron en la Acción.

6. El Acuerdo Propuesto Será Anulado si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte niegue otorgar Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a ingresar una Sentencia. También es posible que la Corte ingrese una Sentencia que sea revertida en una apelación. El Demandante y el Demandado también han acordado que, en cualquiera de los casos, si el Acuerdo es anulado: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros del Grupo no exonerarán ningún reclamo en contra del Demandado.
7. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) para enviar este Aviso, calcular y hacer los pagos, y procesar la Solicitud para Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las Impugnaciones sobre Semanas de Trabajos de los Miembros del Grupo, enviar y reenviar por correo los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizar otras tareas necesarias para poder administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se contiene en la Sección 9 de este Aviso.
8. Exoneración de los Miembros Participantes del Grupo. Después de que la Sentencia sea definitiva y que el Demandado haya financiado completamente el Acuerdo Bruto (y haya pagado separadamente todos los impuestos por nómina de pago del empleador), los Miembros Participantes del Grupo estarán legalmente restringidos de asegurar cualquier reclamo exonerado bajo el Acuerdo. Esto significa que a menos que usted haya optado por retirarse al válidamente excluirse a usted mismo del Acuerdo Colectivo, usted no puede demandar, continuar demandando, ni ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Periodo del Grupo y penalidades bajo la PAGA basados en los hechos del Periodo bajo la PAGA, tal como se alega en la Acción y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes del Grupo estarán vinculados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes del Grupo, en nombre de ellos mismos y sus pasados y presentes representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios respectivos, exoneran a las Partes Exoneradas de todos los reclamos que fueron alegados, o que pudieron haber sido razonablemente alegados, basados en los hechos del Periodo del Grupo establecidos en el Reclamo Operativo. Excepto según se establece en la Sección 6.3 del Acuerdo de Arreglo, los Miembros Participantes del Grupo no exoneran cualquier otro reclamo, incluyendo reclamos por beneficios otorgados, terminación de empleo injusta, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justas, seguro por desempleo, discapacidad, seguro social, compensación de trabajadores o reclamos basados en los hechos que ocurrieron fuera del Periodo del Grupo.

9. Exoneración bajo la PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Monto Bruto del Acuerdo (y haya pagado por separado los impuestos de nómina de pago por el lado del empleador), todos los Empleados Agraviados serán restringidos de asegurar reclamos bajo la PAGA en contra del Demandado, ya sea o no se excluyan a ellos mismos del Acuerdo Colectivo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos quienes son Miembros Participante del Grupo y aquellos quienes optan por retirarse del

Acuerdo Colectivo, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo bajo la PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Periodo bajo la PAGA alegados en la Acción y resueltos por este Acuerdo.

Las Exoneraciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes del Grupo son las siguientes:

Todos los Miembros Participantes y No Participantes del Grupo quienes son Empleados Agraviados se consideran que han exonerado, en nombre de ellos mismos y sus presentes y pasados representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, las Partes Exoneradas de todos los reclamos por penalidades bajo la PAGA que fueron alegados o que razonablemente pudieron haber sido alegados, basados en los hechos del Periodo bajo la PAGA establecidas en el Reclamo Operativo y en el Aviso bajo la PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?

1. Los Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo al (a) dividir el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes del Grupo; y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante del Grupo individual.
2. Los Pagos Individuales bajo la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales bajo la PAGA al (a) dividir \$5,000 por el número total de Periodos de Pago bajo la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Periodos de Pago del Periodo bajo la PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Impugnaciones de Semanas de Trabajo/Periodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo del Grupo que usted trabajó durante el Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago bajo la PAGA que usted trabajó durante el Periodo bajo la PAGA, tal como se registra en los registros del Demandado, se establecen en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 19 de Noviembre del 2024 para poder impugnar el número de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su impugnación al enviar una carta firmada al Administrador a través de correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Usted necesita apoyar su impugnación al enviar copias de los talonarios de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago del Demandado basado en los registros del Demandado como exacto a menos que usted envíe copias de los registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de documentos originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas de Trabajo y/o Periodo de Pago basado en lo que usted presente y con retroalimentación de los Abogados del Grupo (quienes abogarán en nombre de los Miembros Participantes del Grupo) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o de forma similar impugnar su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Los Miembros Participantes del Grupo. El Administrador enviará por correo de los Estados Unidos un solo cheque a cada Miembro Participante del Grupo (es decir, cada Miembro del Grupo quien no opte por retirarse) incluyendo aquellos quienes también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual del Grupo y el Pago Individual bajo la PAGA.
2. Los Miembros No Participantes del Grupo. El Administrador enviará por correo de los Estados Unidos, un solo cheque de Pago Individual bajo la PAGA a cada Empleado Agraviado quien opte por retirarse del Acuerdo Colectivo (es decir, cada Miembro No Participante del Grupo).

Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso. Si usted cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador tan pronto como sea posible. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO OPTAR POR RETIRARME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración sencilla de que usted no quiere participar en el Acuerdo Colectivo. El Administrador lo excluirá a usted basado en su escrito en el que comunica su solicitud para ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como Henry Aragon v. First

Class Vending, Inc., e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para propósitos de verificación). Usted debe hacer la solicitud usted mismo. No será válida si alguien más hace la solicitud por usted. **Se debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido para el 19 de Noviembre del 2024 o la misma será inválida.** La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR AL ACUERDO?

Solo los Miembros Participantes del Grupo tienen derecho de objetar al Acuerdo. Antes de decidir si va a objetar o no, usted puede desear ver lo que el Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte en aprobar. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 27 de Diciembre del 2024, los Abogados del Grupo y/o el Demandante presentarán en la Corte (1) una Moción de Aprobación Final que incluye, entre otras cosas, las razones de por qué el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción por Honorarios, Gastos de Litigación y Compensación por Servicio que establece (i) el monto que los Abogados del Grupo están solicitando como Compensación por Servicio al Representante del Grupo. Tras una solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos a ningún costo a usted. Usted también puede verlos en el sitio web de la Corte en la dirección <https://cap.sb-court.org/search> (Ingrese el Número de Caso en la barra de “Búsqueda de Número de Caso” en la parte superior izquierda de la página, complete la sección de privacidad bajo “ReCAPTCHA”, y haga clic en el botón de “Búsqueda” en la parte inferior).

Un Miembro Participante del Grupo quien esté en desacuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción para Aprobación Final, y/o Moción por Honorarios, Gastos de Litigación y Compensación por Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto o que los montos solicitados por los Abogados del Grupo o el Demandante son muy altos o muy bajos. **La fecha límite para enviar objeciones escritas al Administrador es el 19 de Noviembre del 2024.** Asegúrese de decirle al Administrador sobre lo que usted objeta, por qué está objetando, y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción como *Henry Aragon v. First Class Vending, Inc.*, y otros e incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firmar la objeción. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante del Grupo puede objetar (o personalmente puede retener a un abogado bajo su propio costo) al asistir a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para decirle a la Corte sobre lo que usted objeta, por qué objeta y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte con la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para detalles en relación a la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 27 de Diciembre del 2024 a las 8:30 a.m. en el Departamento S30 de la Corte Superior de San Bernardino, ubicada en 24 7 West 3rd Street, San Bernardino, CA 92415. En la Audiencia, el juez decidirá si debe otorgar o no Aprobación Final del Acuerdo y cuánto del Acuerdo Bruto será pagado a los Abogados del Grupo, el Demandante y al Administrador. La Corte invitará los comentarios de los objetores, de los Abogados del Grupo y los Abogados de la Defensa antes de tomar cualquier decisión. Usted puede asistir a la audiencia (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o virtualmente. Revise la página web de la Corte para información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe revisar la página web del Administrador en la dirección <https://ilymgroup.com/FirstClassVending> de antemano o contacte a los Abogados del Grupo para poder verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece que todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer bajo el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, al Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es yendo al sitio web de la Corte Superior al ir a la dirección (<https://cap.sb-court.org/search>) e ingresando el Número de Caso para la Acción, Caso No. CIVSB2316079. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo o al Administrador usando la información de contacto que se enumera a continuación.

**NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PAR PODER
OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

Abogados del Grupo:

Nombre de los Abogados: Kashif Haque, Samuel Wong, Jessica L. Campbell y Alexander G.L. Davies

Dirección de Correo Electrónico: adavies@aegislawfirm.com

Nombre del Bufete: Aegis Law Firm, PC

Dirección de Correo: 9811 Irvine Center Drive, Suite 100

Teléfono: (949) 379-6250

Administrador del Acuerdo:

ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Correo Electrónico: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si usted pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando usted solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que se encuentra en la cara del cheque original. Si su cheque ya ha sido anulado, usted debe consultar el Fondo de Propiedad Sin Reclamar en la dirección (https://www.sco.ca.gov/search_upd.html) para instrucciones en cómo obtener los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si usted se mudó o de forma similar cambia su dirección de correo.